

ACUERDO de 25 de febrero de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cádiz para la prestación del Servicio de alcantarillado, mediante organización especializada y en régimen de monopolio.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cádiz, en sesión celebrada el 31 de enero de 1984, se pronunció en el sentido de iniciar el expediente de municipalización del Servicio de Alcantarillado, al objeto de que el mismo se gestionase por los Servicios municipalizados de Agua y Electricidad de Cádiz, que presta ambos suministros, bajo la modalidad de gestión directa con órgano especial de administración. La adopción de esta modalidad de gestión, permitiría sustituir la tasa que actualmente se viene cobrando por la prestación del Servicio de Alcantarillado, por un precio establecido en función al agua consumido, y que se haría efectivo conjuntamente con el de este último suministro.

En la tramitación del expediente que en su día se incoó, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 3ª «Municipalización de Servicios», del Capítulo Quinto, del Título IV, de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y artículos 45 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, de 17 de junio de 1955, adaptándose, posteriormente, las Normas reguladoras de los Servicios municipalizados de Agua y Electricidad —en la que queda incluido el Servicio de Alcantarillado—, a lo dispuesto en esta materia por la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985 y Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, sin que quepa plantear ningún problema de derecho transitorio, por regular la nueva normativa la iniciativa de las Entidades locales para el ejercicio de actividades económicas, en forma semejante a la municipalización, con lo cual se infiere que se ajustan, también, las actuaciones llevadas a efecto a lo que se dispone en esta nueva normativa.

En cuanto a la forma de gestión directa con órgano especial, que recoge el artículo 3º de las repetidas Normas reguladoras, no ofrece mayor inconveniente, ya que si bien no se alude a ella en la Ley 7/85, de 2 de abril, aparece consagrada, precisamente, en el anteriormente citado Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, bajo la denominación de organización especializada y con los órganos que en dichas Normas se establecen.

El artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, confiere la facultad al Consejo de Gobierno para aprobar los expedientes tramitados por las Corporaciones locales para asumir el ejercicio de actividades económicas, reservadas en el artículo 86.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO:

1º. Aprobar el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz para la prestación del Servicio de Alcantarillado, mediante organización especializada y en régimen de monopolio.

2º. Aprobar, igualmente, las Normas Generales Reguladoras de los Servicios de Agua, Electricidad y Alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, que modifican y refunden las que vienen rigiendo para los Servicios de Agua y Electricidad, al objeto de incluir el último de los Servicios y adaptarlas a la normativa vigente.

3º. Comunicar el presente Acuerdo a la Corporación interesada.

4º. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 25 de febrero de 1987, del Consejo de Gobierno, sobre subvención a la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Granada con el Banco de Crédito Local de España para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 60/1986, de 2 de abril, por el que se regula la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma que durante el ejercicio de 1986 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, Orden de 7 de mayo de 1986 y Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales y entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

ACUERDA

Primera. Subvencionar, con arreglo a la solicitud formulado por la Diputación Provincial de Granada, el 50 por 100 de las cantidades que, en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tengo que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los proyectos municipales y en la cuantía de capital del préstamo concertado que a continuación se detalla:

Corporación Local	Aportación INEM	Subv. Diputación Materiales	Capital subv. por J.A.
Dehesas de Guadix	3.500.000	1.225.000	612.500
Huétor-Vega	1.898.260	81.225	406.613
Loja-Zagra	46.000.000	19.614.285	9.807.142
Pinar	300.000	128.571	64.285
Pinar	4.000.000	1.714.275	857.138
Zújar-Cuevas del Campo	11.980.000	4.505.430	2.252.715
TOTAL	67.678.260	28.000.786	14.000.393

Segundo. Subvencionar definitivamente, conforme a lo prevenido en el apartado cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 1986, el 50 por 100 de la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Granada con el Banco de Crédito Local de España, en la cuantía de capital del préstamo concertado que seguidamente se especifica, correspondiente a la acumulación ponderada de las aprobaciones parciales efectuadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 1986, apartado primero, así como por el apartado primero del presente:

Corporación Local	Aportación INEM	Subv. Diputación Materiales	Capital subv. por J. A.
Agrón	2.000.000	700.000	350.000
Alamedilla	4.000.000	1.400.000	700.000
Albolote	4.500.000	1.575.000	787.500
Albondón	3.500.000	1.421.428	710.714
Albuñán	1.000.000	350.000	175.000
Albuñol	2.232.760	781.466	390.733
Albujuelas	6.000.000	2.095.000	1.047.500
Aldeire	500.000	175.000	87.500
Algarinejo	10.096.000	4.100.000	2.050.000
Alhama de Granada	6.461.518	2.697.329	1.348.664
Alhendín	5.000.000	1.750.000	875.000
Alicún de Ortega	2.000.000	650.000	325.000
Almegíjar	408.000	174.857	87.429
Almuñecar	1.000.000	428.571	214.285
Alpujarra de la Sierra	5.000.000	1.750.000	875.000
Arenas del Rey	6.800.000	2.800.000	1.400.000
Armillá	1.000.000	350.000	175.000
Atarfe	12.000.000	4.200.000	2.100.000
Baza	10.000.000	2.800.000	1.400.000
Beas de Granada	500.000	211.000	105.500
Beas de Guadix	1.000.000	350.000	175.000
Benalúa de Guadix	10.852.515	3.634.454	1.817.227
Benalúa de las Villas	1.000.000	350.000	175.000
Benamaurel	5.000.000	1.750.000	875.000
Bérchules	1.500.000	642.857	321.429

Bubián	500.000	175.000	87.500	Moclin	35.500.000	14.114.285	7.057.143
Busquitar	1.000.000	428.571	214.285	Molvizar	3.500.000	630.070	315.035
Cacín	4.000.000	1.400.000	700.000	Monachil	3.000.000	1.285.713	642.856
Cádiar	2.530.000	885.822	442.911	Montefrío	28.780.000	12.334.286	6.167.143
Cájar	500.000	214.285	107.143	Montejicar	11.000.000	4.478.571	2.239.286
Calicasas	500.000	214.000	107.000	Montillana	3.192.000	1.288.568	644.284
Campotéjar	4.000.000	1.635.714	817.857	Moraleda de Zafayona	11.285.000	3.940.300	1.970.150
Caniles	10.000.000	3.445.371	1.722.685	Morelabor	2.870.000	1.061.900	530.950
Cáñar	1.482.000	518.700	259.350	Motril	27.976.818	11.990.064	5.995.032
Capileira	2.000.000	700.000	350.000	Murtas	2.500.000	875.000	437.500
Carataunas	500.000	42.500	21.250	Nevada	5.000.000	1.768.667	884.333
Castilléjar	5.700.000	1.995.000	997.500	Nigüelas	3.000.000	1.207.142	603.571
Castril	9.500.000	3.325.000	1.662.500	Nívar	1.000.000	350.000	175.000
Cenes de la Vega	1.500.000	525.000	262.500	Ogijares	1.600.000	685.400	342.700
Cijuela	5.000.000	1.750.000	875.000	Orce	3.000.000	1.050.000	525.000
Cogollos de Guadix	4.000.000	1.425.000	712.500	Orgiva	5.000.000	2.064.286	1.032.143
Cogollos Vega	4.500.000	1.575.000	787.500	Otivar	2.000.000	450.000	225.000
Colomera	6.500.000	2.667.857	1.333.928	Otura	500.000	175.000	87.500
Cortes de Baza	9.000.000	3.150.000	1.575.000	Padul	20.000.000	8.571.428	4.285.714
Cúllar-Baza	4.910.790	2.104.624	1.052.312	Pampaneira	1.000.000	350.000	175.000
Cúllar-Vega	1.000.000	350.000	175.000	Pedro-Martínez	4.000.000	1.400.000	700.000
Chimeneas	5.000.000	1.750.000	875.000	Peligros	1.500.000	525.000	262.500
Darro	1.500.000	642.857	321.429	Peza, La	4.464.000	1.562.400	781.200
Deifontes	12.000.000	4.196.903	2.098.451	Pinar	300.000	128.571	64.285
Dehesas de Guadix	3.500.000	1.225.000	612.500	Pinos-Genil	1.480.000	573.000	286.500
Diezma	1.000.000	350.000	175.000	Pinos-Puente	77.998.820	28.736.842	14.368.421
Dólar	500.000	175.000	87.500	Piñar	4.000.000	1.714.275	857.138
Dólar	500.000	175.000	87.500	Polopos	3.366.149	1.578.000	789.000
Dúrcal	11.000.000	3.850.000	1.925.000	Puebla de Don Fabrique	2.500.000	1.071.428	535.714
Escúzar	1.000.000	350.000	175.000	Pulianas	1.000.000	350.000	175.000
Ferreira	2.000.000	700.000	350.000	Purullena	4.287.000	1.420.471	710.236
Fonelas	1.000.000	350.000	175.000	Quéntar	6.500.000	2.628.571	1.314.285
Freila	3.500.000	1.500.000	750.000	Rubite	500.000	214.286	107.143
Fuente Vaqueros	15.000.000	5.250.000	2.625.000	Salár	18.000.000	7.714.281	3.857.141
Gabias, Las	5.500.000	2.357.050	1.178.525	Salobreña	5.000.000	1.750.000	875.000
Galera	4.000.000	1.675.000	837.500	Sta. Cruz de Alhama o del C.	1.000.000	350.000	175.000
Gobernador	1.446.000	443.800	221.900	Santa Fé	13.000.000	5.571.427	2.785.714
Gójar	3.500.000	1.304.943	652.471	Soportújar	2.500.000	875.000	437.500
Gor	4.500.000	1.525.000	762.500	Sorvilán	3.498.694	1.224.000	612.000
Granada	18.665.784	7.999.621	3.999.811	Tahá, La	1.000.000	428.571	214.285
Guadahortuna	2.000.000	700.000	350.000	Torre-Cardela	3.500.000	1.382.142	691.071
Guadix	19.469.000	5.848.800	2.924.400	Torvizcón	3.500.000	1.187.500	593.750
Guálichos	2.500.000	1.071.431	535.715	Trévez	1.000.000	428.571	214.286
Güejar-Sierra	1.500.000	525.000	262.500	Ugijar	9.600.000	3.360.000	1.680.000
Güevéjar	1.750.000	612.500	306.250	Válor	3.000.000	1.050.000	525.000
Huélago	1.000.000	350.000	175.000	Valle, El	1.000.000	350.000	175.000
Huéneja	3.000.000	1.285.714	642.857	Valle del Zalabí	9.500.000	3.325.000	1.662.500
Huésca	10.500.000	4.500.000	2.250.000	Vegas del Genil	4.000.000	1.295.000	647.500
Huétor-Santillán	500.000	150.000	75.000	Vélez de Benaudalla	5.000.000	1.750.000	875.000
Huétor-Tájar	16.268.000	6.971.999	3.486.000	Ventas de Huelma	1.190.000	416.500	208.250
Huétor-Vega	1.898.260	813.225	406.613	Villamena	4.500.000	1.850.000	925.000
Illora	42.000.000	14.700.000	7.350.000	Villanueva de las Torres	2.500.000	875.000	437.500
Itrabo	3.500.000	1.499.999	749.999	Villanueva Mesía	7.000.000	2.450.000	1.225.000
Iznalloz	16.554.000	5.793.900	2.896.950	Zafarraya	7.000.000	2.842.857	1.421.428
Jayena	3.500.000	1.225.000	612.500	Zubia, La	1.000.000	428.571	214.286
Jeres del Marquesado	2.000.000	700.000	350.000	Zújar-Cuevas del Campo	11.980.000	4.505.430	2.252.715
Jete	500.000	175.000	87.500	TOTAL.....	884.655.108	334.870.007	167.435.003
Jun	500.000	150.000	75.000				
Lacalhorra	500.000	175.000	87.500				
Láchar	10.000.000	3.498.500	1.749.250				
Lantéira	1.500.000	525.000	262.500				
Lecrín	4.500.000	1.850.000	925.000				
Lenteji	1.000.000	350.000	175.000				
Lobras	1.000.000	350.000	175.000				
Loja-Zagra	46.000.000	19.614.285	9.807.142				
Lugros	2.000.000	700.000	350.000				
Lújar	1.600.000	560.000	280.000				
Malá	3.000.000	1.200.000	600.000				
Maracena	3.000.000	1.100.000	550.000				
Marchal	1.162.000	406.700	203.350				

Tercero. El crédito concedido a la Diputación Provincial de Granada por el Banco de Crédito Local de España, que subvenciona la Junta de Andalucía en su 50 por 100, se concierta por un período de amortización de trece años y uno de carencia y a un interés anual del 11,25 más el 0,40 por 100 de comisión.

Cuarto. La Consejería de Gobernación comunicará al Banco de Crédito Local de España la puesta a disposición de la Diputación Provincial de Granada de los fondos correspondientes a la subvención aprobada.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 5 de marzo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba), dependiente de la RASSSA.

Convocada huelga por el personal Médico y Farmacéutico del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba), dependiente de la RASSSA, para los días 10, 16, 17 y 18 del presente mes de marzo y con carácter indefinido desde el día 26 de este mismo mes, dado el carácter público de los servicios de asistencia sanitaria, éstos no pueden quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelga que ampara al personal convocante de la misma.

Por ello, resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de dicho servicio público, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga.

En su virtud, y en base a las atribuciones que confieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía el Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y a la delegación que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo primero. La situación de huelga que afectará al personal médico y farmacéutico del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba) durante los días 10, 16, 17 y 18 del presente mes de marzo se entenderá condicionada a que se mantengan los servicios mínimos que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Artículo segundo. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco responderá a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y Bienestar Social y de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social de Salud de Córdoba.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

Análisis Clínicos	1
Anestesia y Reanimación	2
Radiodiagnóstico	1
Medicina Interna	3
Cardiología	1
Neumología	1
Digestivo	1
Cirugía General	2
O.R.L.	2
Oftalmología	2
Urología	2
Tocoginecología	2
Traumatología	2
Pediatría	2
Rehabilitación	1
Hematología	1

Médicos Urgencias Hospitalarias en el mismo número y turnos que se vienen realizando.

ORDEN de 5 de marzo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de la Residencia Sanitaria San Agustín de Linares (Jaén).

Convocada huelga por el personal facultativo de la Residencia Sanitaria San Agustín de Linares (Jaén) para los días 10, 16, 17 y 18 de marzo de 1987 y dado el carácter público de los servicios de asistencia sanitaria que presta el citado centro hospitalario, éstos no pueden quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelga que ampara al personal declarante de la misma.

Es por ello, por lo que resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de dicho servicio público, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga.

En su virtud, en base a las atribuciones que confieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía el Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2º del artº 10 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo, y a la delegación que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo primero. La situación de huelga que afectará al personal facultativo de la Residencia Sanitaria «San Agustín» de Linares (Jaén) durante los días 10, 16, 17 y 18 de marzo de 1987, se entenderá condicionada a que se mantengan los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo segundo. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco responderá a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y Bienestar Social y de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Jaén.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

HOSPITAL GENERAL BASICO «SAN AGUSTIN» DE LINARES

Análisis Clínicos	1
Anatomía patológica	1
Anestesia	2
U.C.I.	2
Cirugía	2
Hematología	1
Medicina Interna	6 (2 H más 4 F.E.A)
Neurofisiología	1
Oftalmología	2 (1 H más 1 F.E.A)
O.R.L.	1
Pediatría	1
Radiología	1
Rehabilitación	1
Toco-Ginecología	3 (2 H más 1 F.E.A)
Traumatología	2
Urología	1

Las guardias se mantienen todas como están.

Se consideran mínimos asistenciales el pleno funcionamiento del área de Urgencias Hospitalarias.